



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en armonía con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2014-2032, el CONPES 4050 de 2021 “Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que conforme al numeral 16, del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, es función de la Corporación reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijan la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales y Parques Naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción, atendiendo lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2010.

Que en el año 2010 se expidió el Decreto 2372, el cual reglamentó el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003 en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman



ACUERDO CD No. **029** DE 2024.
(**18 OCT. 2024**)

Página 2 de 16

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

y se dictaron otras disposiciones. Dicho Decreto se encuentra hoy compilado en el Decreto 1076 del año 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015, establece que: *“El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997”.*

Que conforme lo estipula el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.4. el Parque Natural Regional se define como: *“Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, *“Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP”.* Igualmente, establece que los planes de manejo deberán contar con un componente de aprestamiento, un componente de diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico; y determina que *“El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida”.*

d M F

Voy



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que entre las metas Aichi sobre biodiversidad las cuales se encuentran establecidas en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica (Convenio sobre la Diversidad Biológica - CDB) se encuentra la meta 11, que plantea que para el año 2020 al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas, administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados; y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios; metas que fueron incrementadas a partir del 2020 en la COP 15 del Convenio de Diversidad Biológica aumentando la protección de al menos el 30% de las áreas marinas y terrestres del país.

Que el numeral 5, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 les asigna a las corporaciones autónomas la función de participar, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten dentro del territorio de su jurisdicción.

Que los municipios y distritos deben atender lo señalado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo, principalmente en cuanto a acatar como determinantes ambientales las establecidas en los literales a y c.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 8 del Acuerdo A.C. de la CVC No. 03 de 2022, es función del Consejo Directivo de la CVC: *“Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento”.*

Que de conformidad con el Acuerdo C.D. No 72 de 2016, artículo 12, numeral 19, es función de la Dirección Técnica Ambiental: *“(…) Elaborar los planes de manejo para áreas protegidas de competencia de la Corporación, para las áreas de especial importancia ecosistémica cuando corresponda, para aprobación del Consejo Directivo.”*

dep

44

PP



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Acuerdo CD No. 080 de diciembre 12 de 2016, con fundamento en sus facultades legales y estatutarias, declaró El Parque Natural Regional - PNR de Mateguadua, adopto su plan de manejo y adoptó otras determinaciones.

Que en el momento de la declaratoria del PNR Mateguadua no existía un origen de coordenadas unificado en Colombia. Por lo que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- expidió la Resolución 370 de 2021, con la cual precisó el Sistema de origen. Por lo tanto, se hace necesario que en la actualización del plan de manejo del PNR se ajuste la Cartografía al Sistema Magna Sirgas Origen Nacional (CTM12).

Que con base en lo anterior, el PNR de Mateguadua tiene una extensión de 104.7 hectáreas, con elevaciones que van desde los 1050.3 hasta 1465.6 metros sobre el nivel del mar y de acuerdo a consulta realizada en el año 2021 al Servicio WMS de información Predial, que es publicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al cual tiene acceso la CVC, el predio donde se encuentra localizado Mateguadua corresponde a dos (2) predios, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 384-56372 y 384-56225, ambos de propiedad pública cuya titularidad está en cabeza del Departamento del Valle del Cauca.

Que, en el año 2021, mediante el convenio interadministrativo CVC N° 132 entre la CVC y el INCIVA se realizó la actualización y ajuste del documento técnico de soporte del plan de manejo del Parque Natural Regional de Mateguadua, conforme a la normatividad vigente. Adicionalmente se siguió la guía de planificación de áreas protegidas del SINAP y la guía para la formulación de planes de manejo del SIDAP.

Que, para esta área protegida, desde el año 2021, se ha implementado el análisis de Efectividad del Manejo (EMAP), permitiendo establecer que está en un 68% de avance para lograrlo. En detalle, los ejes temáticos evaluados por la EMAP igualan o superan el 53% llegando en algunos casos al 78%. En particular, los ejes temáticos de “Planeación y seguimiento y Recursos” demuestran ser una fortaleza de la administración y gestión del Parque, ya que se ha avanzado en un 78% y 75% respectivamente. Por su parte, para aumentar la efectividad de manejo del área protegida se ha identificado como una medida de manejo necesaria la actualización y adopción de su plan de manejo.

el f

47



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.1.5.5. establece que, *“La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.”*

Que se envió al Ministerio del Interior el día 06 de mayo de 2022, el oficio con radicado externo EXTMI2022-7814, por medio del cual el Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas.

Que el Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, expidió la Resolución número ST- 1070 de 08 julio de 2022 *“Sobre procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, resolviendo que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades ROM, para el proyecto de actualización del plan de manejo de esta área protegida

Que el PNR de Mateguadua hace parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca – SIDAP Valle, en este sentido se debe atender lo establecido en la Ordenanza 471 de 2017, la cual adopta el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle, SIDAP Valle.

Que la Ordenanza 471 de 2017, define los comités de comanejo de las áreas protegidas como: *“son espacios o escenarios de participación que fomenten el relacionamiento articulado y la responsabilidad compartida de la institucionalidad Pública y los Actores Sociales que tienen relación con la Gestión de Áreas Protegidas en las diferentes etapas de la formulación, implementación y seguimiento de sus Planes de Manejo que se desarrollarán según los contextos sociales y culturales específicos”.*

247

Vey

11



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el Acuerdo CD No. 080 de 2016 en su artículo 11, identificó los actores que conformarían el Comité de manejo, con quienes se trabajó el proceso de ajuste y actualización del plan de manejo que se propone adoptar en el presente acuerdo. Así mismo, a través de este ejercicio se identificaron nuevos actores sociales con los cuales se propone ampliar dicho comité.

Que, en mérito de lo expuesto, el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC.

ACUERDA

ARTÍCULO 1 – Modificaciones. Como consecuencia de la actualización y ajuste del plan de manejo a la normatividad vigente, se modifican los artículos 5, 6, 9 y 11 del Acuerdo CD 080 de 2016, con fundamento en la parte motiva de este acto, los cuales quedarán así:

<<ARTICULO 5: Delimitación: Geográficamente, el Parque Natural Regional Mateguadua se encuentra ubicado entre la latitud 4°02'10.68" N y longitud 76°10'18.76" O y la latitud 4°01'31.20" N, longitud 76°08'56.11" O en el centro oriente del departamento del Valle del Cauca sobre el municipio de Tuluá, corregimiento de Mateguadua, en el piedemonte de la Cordillera Central de los Andes (Tabla 1, Figura 1).

El Parque tiene una extensión de 104.7 hectáreas, con elevaciones que van desde los 1050.3 hasta 1465.6 metros sobre el nivel del mar y de acuerdo a consulta realizada en el año 2021 al Servicio WMS de información Predial, que es publicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al cual tiene acceso la CVC, el predio donde se encuentra localizado Mateguadua corresponde a dos (2) predios, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 384-56372 y 384-56225, ambos de propiedad pública cuya titularidad está en cabeza del Departamento del Valle del Cauca. Esta área protegida se localiza de manera general en el rectángulo conformado por las coordenadas, bajo el sistema de referencia MAGNA Origen Nacional CTM 12 (Tabla 1), cuenta con un total de 1005 vértices que suman un perímetro aproximado de 9288.3 metros.



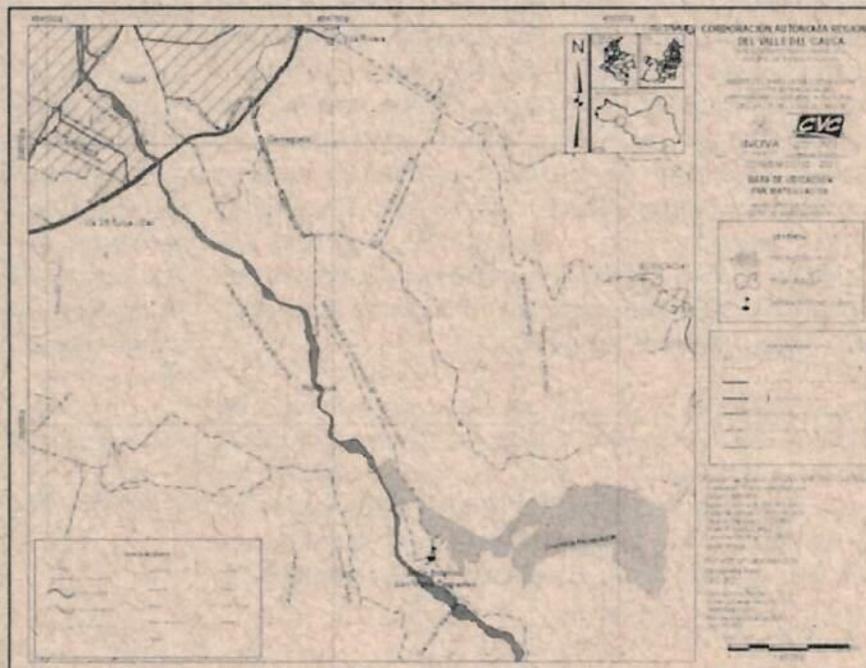
ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Tabla 1. Coordenadas planas y geográficas del PNR Mateguadua bajo el sistema de referencia MAGNA Origen Nacional CTM 12.

ID	LIMITE	NORTE_m	ESTE_m	LATITUD	LONGITUD
1	Esquina superior izquierda	2004697.29	4647880.48	4°02'10.68"N	76°10'18.76"O
2	Esquina superior derecha	2004684.49	4650433.2	4°02'10.58"N	76°08'56.07"O
3	Esquina inferior derecha	2003474.07	4650427.14	4°01'31.20"N	76°08'56.11"O
4	Esquina inferior izquierda	2003486.84	4647874.42	4°01'31.30"N	76°10'18.81"O

Figura 1. Localización general del PNR de Mateguadua.



Handwritten signature/initials

>> *Handwritten mark*

Handwritten mark



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

<<ARTICULO 6: **Objetivos y objetos de conservación.** Los objetivos de conservación del PNR de Mateguadua son los que aparecen a continuación en la tabla 2:

Tabla 2. *Objetivos específicos y objetos de conservación*

Objetivo específico	Objeto de conservación
<i>Preservar las coberturas naturales del ecosistema de Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerío Estructural-Erosional (AMMSELS), y del ecosistema de Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH) que garantizan la conectividad entre las cuencas de los Ríos Tuluá y Morales.</i>	<i>Coberturas naturales de los ecosistemas: Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerío Estructural-Erosional (AMMSELS) y Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH)</i>
<i>Preservar los hábitats de especies silvestres de los ecosistemas de Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerío Estructural-Erosional (AMMSELS) y Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH) presentes en las cuencas de los Ríos Tuluá y Morales, como la Guacharaca colombiana (Ortalis guttata) por encontrarse en peligro Crítico UICN y las especies de orquídeas clasificadas en el CITES apéndice II Cattleya quadricolor, Cyclopogon elatus, Cyrtopodium paniculatum, Encyclia betancourtiana, Epidendrum melinanthum, Epidendrum rigidum, Maxillaria friedrichsthalii, Oeceoclades maculata, Oncidium carthagenense, Rodriguezia lanceolata, Scaphyglottis prolifera & Vanilla odoratá</i>	<i>Comunidad de orquídeas (Cattleya quadricolor, Cyclopogon elatus, Cyrtopodium paniculatum, Encyclia betancourtiana, Maxillaria friedrichsthalii, Oncidium carthagenense, Rodriguezia lanceolata, Vanilla odorata, Liparis nervosa)</i>
<i>Proveer espacios naturales de los ecosistemas de Arbustales y Matorrales Medio Seco en Lomerío Estructural-Erosional (AMMSELS) y Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH) presentes en las cuencas de los Ríos Tuluá y Morales para la recreación pasiva con enfoque en el senderismo y contemplación del paisaje y educación ambiental.</i>	<i>Aotus lemurinus Ortalis columbiana</i>

ent f

>>

ky



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

<< Artículo 9. – Zonificación, actividades y usos permitidos.

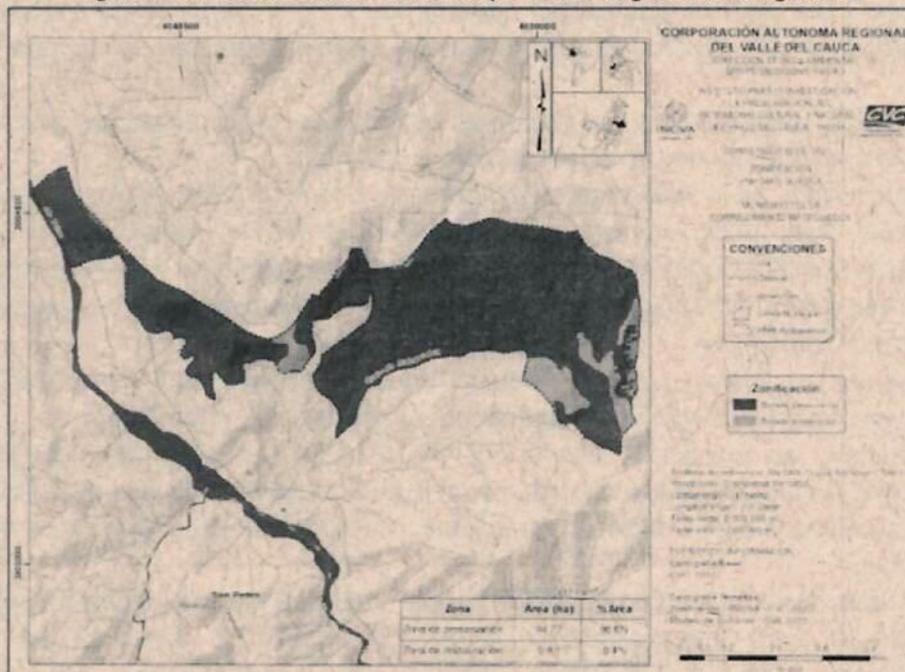
Zona de Preservación.

Las zonas definidas como preservación tienen una extensión de 94,9 ha, que corresponden al 90,6% del total del área protegida. Corresponde a las coberturas Bosque abierto, Bosque fragmentado, Arbustal, Vegetación secundaria o en transición y Zonas arenosas naturales (Figura 2).

Zona de Restauración.

Las áreas de restauración corresponden a 9,8 ha, que corresponden al 9,4% del total del área protegida, que incluyen las coberturas de Pastos limpios, Pastos arbolados y Pastos enmalezados, correspondientes actualmente a coberturas originales antrópicas que han desarrollado estadios de recuperación por más de 20 años y que presentan restauración natural (Figura 2).

Figura 2. Zonificación actualizada del Parque Natural Regional de Mateguadua.



Handwritten signature/initials

Handwritten initials 'VY'

Handwritten initials 'AP'



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La definición de los usos y actividades permitidas en el PNR se enmarca con las leyes, resoluciones u otros instrumentos que reglamentan el uso de los recursos naturales.

Prohibiciones generales en los Parques Naturales Regionales.

De acuerdo con Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.15.1 y Artículo 2.2.2.1.15.2 se deben tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que pueden perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- 2. La utilización de cualquier químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada*
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras*
- 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías*
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Corporación por razones de orden técnico o científico*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área. Toda actividad que la autoridad ambiental determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales.*
- 8. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos y de sustento (en zonas permitidas)*
- 9. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por la autoridad ambiental, la pesca deportiva, y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la autoridad ambiental permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permitan*
- 10. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando la autoridad ambiental lo autorice para investigaciones, estudios especiales y sustento (en zonas permitidas)*

d n f

W



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

11. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
12. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
13. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizados por la entidad administradora
14. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase
15. Hacer discriminaciones de cualquier índole
16. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en el plan de manejo ni autorizada por la entidad administradora
17. Embriagarse o provocar y participar en escándalos
18. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
19. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa de la autoridad ambiental.
20. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondientes
21. Suministrar alimentos a los animales, salvo en casos especiales de investigaciones o planes de recuperación y manejo de especies.

Usos y actividades permitidas por zona: los usos y actividades permitidas para cada zona (Tabla 3), que buscan no alterar las características del Parque pueden ser de dos tipos:

Actividades Principales: Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica del área y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social. Se requiere de permisos y/o autorizaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

Actividades Restringidas: Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales del parque están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

ew

f

vef

21



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
 (18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Tabla 3. Actividades principales (P) y actividades restringidas (R) en el Parque Natural Regional de Mateguadua. ZP=Zona de Preservación; ZR = Zona Restauración.

Usos	Actividades	ZP	ZR
Preservación	Prevención, Control y vigilancia dirigidos al mantenimiento de los atributos: composición, estructura y función de la biodiversidad.	P	P
conocimiento	Investigación científica, monitoreo de los objetos y demás actividades relacionadas con el conocimiento del área. Estudio de la Parcela permanente de investigación.	P	P
Preservación	Implementación de estrategias de conservación (diseño de pago por servicios ambientales - PSA, Acuerdos voluntarios de conservación, aislamientos).	P	P
Conocimiento	Actividades de comunicación (filmación, videos, fotografías) y educación ambiental	R	P
Restauración	Restauración ecológica (en los términos del Plan Nacional de Restauración) en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función), así como la conectividad al interior y exterior del Parque Natural Regional	R	P
Preservación	Control mecánico, orgánico y biológico para manejo de especies invasoras bajo la supervisión de CVC. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la CVC.	R	R
Restauración	Establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración, de acuerdo con la densidad establecida.	R	R
Restauración	Manejo de especies nativas con fines de restauración.	R	P
Disfrute	Ecoturismo	R	R

Nota: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.4.2 Definición de los usos y actividades permitidas. Parágrafo 1: "Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación" y Parágrafo 2: "En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría."

Car

Vey

AA



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Zona con Función Amortiguadora (ZFA).

En el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.10 se habla de la Función Amortiguadora, la cual se refiere a “El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.” Por lo tanto, se define la siguiente ZFA para el PNR de Mateguadua de 733,18 ha (Figura 3):

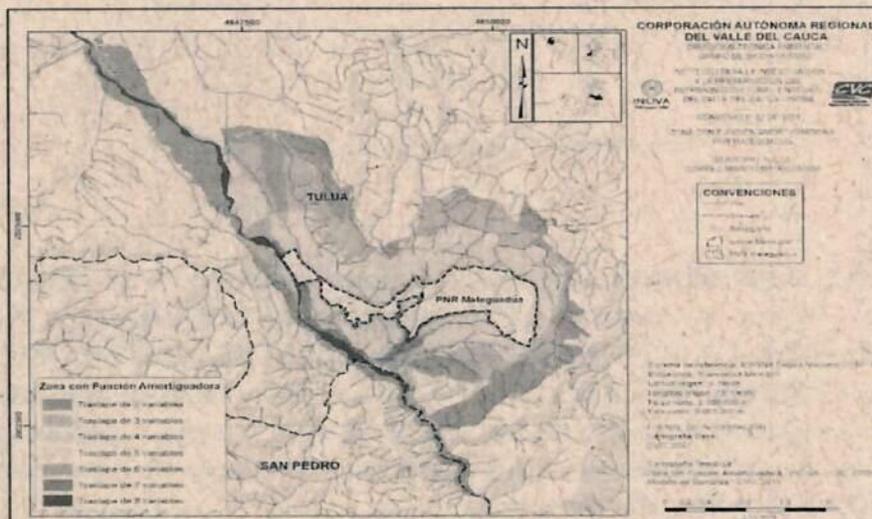


Figura 3. Zona con Función Amortiguadora del PNR de Mateguadua

Handwritten initials 'd', 'f', and 'h'.

>>

<< **ARTICULO 11. Comité de comanejo.** Con el fin de fortalecer la gobernanza para el Parque y atendiendo lo establecido en la ordenanza 471 de 2017, se ajusta la conformación del Comité para

Handwritten signature.

Handwritten initials 'M'.



ACUERDO CD No. **029** DE 2024.
(**18 OCT. 2024**)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

la gestión del Parque Natural Regional de Mateguadua, el cual quedará de la siguiente forma (Figura 4):

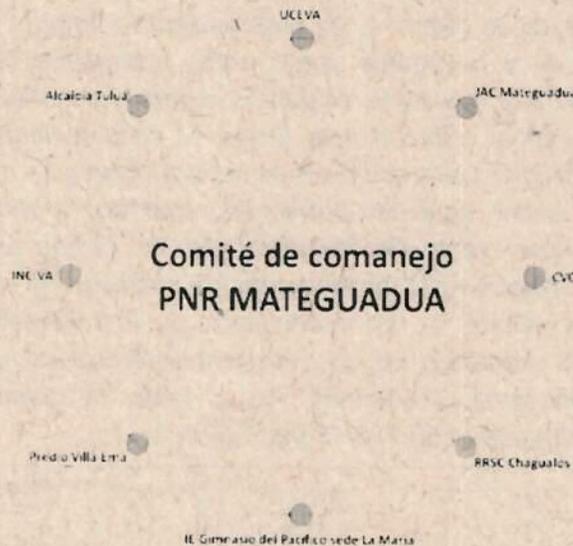


Figura 4. Esquema de gobernanza del PNR de Mateguadua.

>>

ARTICULO 2. PLAN DE MANEJO. Se adopta como actualización del Plan de Manejo, el Documento Técnico de Soporte - DTS, denominado **“DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL MATEGUADUA”**, que hace parte integral de este Acuerdo y que contiene las regulaciones y las pautas que orientan el manejo y gestión del PNR de Mateguadua, de conformidad con la zonificación que se adopta en el presente Acuerdo y el archivo geográfico Shapefile (anexo).

Parágrafo 1. En la medida que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca aportará recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo del PNR de Mateguadua, a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, Plan de Gestión Ambiental, Plan de Acción y Plan de Ordenación y Manejo de las cuencas presentes de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Parágrafo 2. La implementación del Plan de Manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel Nacional, Departamental y Municipal, en particular los contemplados por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Parágrafo 3. La presente actualización del Plan de Manejo, constituye determinante ambiental para la ordenación del territorio, por lo cual, el municipio de Tuluá, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, deberá garantizar que su Plan de Ordenamiento Territorial, incorpore la determinante y que se respete su carácter de norma de superior jerarquía, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales y con los suelos de protección.

Parágrafo 4. Función amortiguadora. El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial del municipio de Tuluá, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, que se adopte, debe orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el PNR, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dicha área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los servicios ecosistémicos y los procesos ecológicos relacionados con el mismo. En el ejercicio de concertación del plan de ordenamiento territorial la CVC definirá con el municipio los usos que se pueden desarrollar en el área con función amortiguadora del PNR de Mateguadua.

ARTÍCULO 3. Por parte de la Secretaria General de la CVC comuníquese el presente acuerdo a la Alcaldía de Tuluá, a la Gobernación del Valle del Cauca, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Agencia Nacional de Minería-ANM y a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

ARTICULO 4. Por parte de la Secretaría General el presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y el Plan de Manejo que se adopta a través del presente Acuerdo con sus respectivos anexos se deberá publicar en la página Web de la CVC.



ACUERDO CD No. 029 DE 2024.
()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD No. 080 DE 2016, SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DE MATEGUADUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTICULO 5. Por parte de la Dirección Técnica Ambiental adelantar las gestiones necesarias dirigidas a surtir el trámite de actualización en el RUNAP debido a la adopción de la actualización del plan de manejo del área protegida Parque Natural Regional Mateguadua.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 18 OCT. 2024

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidente Consejo Directivo.

ANA CECILIA COLLAZOS/AEDO
Secretaria General CVC.

Proyectó/Elaboró: Carlos Eduardo Burbano – Biólogo - Grupo de Biodiversidad, Dirección Técnica Ambiental *COPI*
Natalia de Jesús Gómez Hoyos – Profesional Especializada - Grupo de Biodiversidad, Dirección Técnica Ambiental
Revisó: María Isabel Salazar – Coordinadora Grupo de Biodiversidad, Dirección Técnica Ambiental *MEC*
Paola Janeth Patiño – Directora Técnica Ambiental
Piedad Vargas Peña – Profesional Especializada, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica
Valentina Cardona Quintero – Abogada - Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica *WY*
Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez-Asesor de Dirección General.